

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

DECRETO N° 6021

LO BARNECHEA, 14 NOV 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE la necesidad de establecer y plasmar a nivel comunal políticas contra la discriminación en consonancia con lo dispuesto en la Ley N° 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación; el Acuerdo de Concejo N° 4021, de fecha 5 de septiembre de 2013, mediante el cual el Honorable Concejo Municipal de Lo Barnechea aprueba la presente Ordenanza; y en uso de las atribuciones y facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha;



DECRETO

APRUÉBASE la Ordenanza Contra la Discriminación de la Municipalidad de Lo Barnechea, cuyo texto es el siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA”**

**TITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1: La presente ordenanza municipal tiene como objeto contribuir a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración.

Artículo 2: Se entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes municipales o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en asociaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Las categorías a que se refiere el párrafo precedente no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden Público.

Artículo 3: Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos.

TITULO II: DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS.

Artículo 4: El Municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acciones u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respeto a la diversidad sociocultural, política y económica, basado siempre en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derechos.

Artículo 5: Ante la ocurrencia de un presunto acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el Municipio estudiará la viabilidad de prestar asesoría legal gratuita en los términos que establece la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 6: Si un funcionario municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar las responsabilidades administrativas, antes o después de que los tribunales respectivos fijen eventuales penas al resolver la acción de discriminación arbitraria que contempla la Ley N°20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación.

Artículo 7: Las futuras políticas públicas municipales analizarán en todos los casos pertinentes la viabilidad de pronunciarse sobre la importancia de prevenir la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el artículo 2 precedente, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se tenderá a incluir y/o perfeccionar tal mirada.

Artículo 8: Si el Municipio adopta en algún momento la generación de un Programa Antidiscriminatorio o referente a grupos vulnerables, este considerará todas las categorías del artículo 2 precedente, u otras en caso de ser necesario, tendiendo a que el mismo cuente con una estructura propia o dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco).



ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE

(FDO.) **LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS**
VIVIAN BARRA PEÑALOZA

ALCALDE
SECRETARIO MUNICIPAL



VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- ALCALDÍA
- SRES. CONCEJALES
- TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES
- OFICINA DE PARTES